



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JÁVEA

5466 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA PRESTACIONES ECONOMICAS SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente la ORDENANZA PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE XABIA, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria PLN2022/06 celebrada el día 26 de mayo de 2022, y expuesta al público en el BOP nº 104, de 2 de junio de 2022, al haber devenido definitiva dicha aprobación en cuanto no se han presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo:

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición del objeto y características.

Artículo 3. Modalidades de las ayudas.

Artículo 4. Requisitos de las ayudas.

Artículo 5. Requisitos de las personas solicitantes y beneficiarias.

Artículo 6. Criterios para la determinación de la ayuda.

Artículo 7. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 9. Solicitud e inicio de procedimiento.

Artículo 10. Documentación exigida.

Artículo 11. Gastos no financiados

Artículo 12. Garantías

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

Artículo 14. La Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones

Artículo 15. Resolución, notificación, silencio administrativo y recursos



Artículo 16. Motivos de denegación.

Artículo 17. Pago

Artículo 18. Importe de las ayudas

Artículo 19. Justificación

Artículo 20. Suspensión, extinción y reintegro.

Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española configura un Estado social y democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el apartado primero del artículo 148 se atribuye a estas últimas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a través del artículo 49. 1. 24º, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su artículo 25, que los municipios ejercerán, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la “evaluación e información de situaciones de necesidades social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, siendo obligatorio prestar este servicio para los municipios con una población superior a 20.000 habitantes.

Además, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, sitúa, en el apartado segundo de su artículo 31, las prestaciones económicas dentro de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, haciendo mención a las mismas como aquellas consistentes en las “entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno”. En su artículo 37, establece un listado con las prestaciones económicas garantizadas, entre las que se incluye la garantía de ingresos básicos y las destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, con el objeto de paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Es de destacar la importancia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley



15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que son normas que pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos; principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

Por un lado, la Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Este sistema ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, actualmente, está regulado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Adicionalmente, el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo único establece que las competencias a las que se refieren esas disposiciones de la Ley 27/2013, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales.

Contamos, además, con la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana relativas al procedimiento y tramitación de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social, de aplicación subsidiaria.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.



Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

Esta Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Xàbia que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Definición del objeto y características.*

1. El objeto de las presentes bases es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza, cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

2. Las características de estas prestaciones económicas son las siguientes:

- a) Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
- b) Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia y estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.
- c) Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- d) Tienen carácter extraordinario y, como finalidad, la resolución de problemáticas sociales. Por ello, la utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.



- e) De acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones incluidas en este artículo, que no excedan del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de normas del ordenamiento civil.

Artículo 3. Modalidades de las ayudas.

1. Según el período de concesión, pueden ser:

- a) Prestaciones de un pago único: ayudas de carácter puntual.
- b) Prestaciones periódicas: prestaciones que contemplan una periodicidad de dos mensualidades o más al año.

2. Según el modo de percepción de las prestaciones, pueden ser:

- a) Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario.
- b) Prestaciones de pago diferido: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda. En tal caso, deberá ser solicitado y autorizado por el beneficiario y aceptada por el proveedor o arrendador como endosatario.

Artículo 4. Requisitos de las ayudas.

1. Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que, para cada supuesto, establece la presente Ordenanza.

2. Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Gastos para suministros básicos energéticos.
- b) Gastos imprescindibles para el uso de vivienda habitual.
- c) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con grave problemática.
- d) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia: alimentación, medicamentos, ropa, etc...



- e) Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.
- f) Gastos necesidades educativas y de ocio en periodo estival.
- g) Gastos generados por catástrofes (incendios, inundaciones, etc...)

Artículo 5. Requisitos de las personas solicitantes y beneficiarias.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo de la presente Ordenanza. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta Ordenanza se exigirán respecto al representante o representantes legales.

2. Son requisitos de las personas beneficiarias:

a) Con carácter general:

- Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.
- Estar empadronado/a y tener la residencia habitual y continuada en el municipio de Xàbia con una antigüedad mínima acreditada de un año de empadronamiento. Podrá obviarse el requisito del año de empadronamiento en las siguientes circunstancias: situaciones de violencia de género o doméstica con orden de protección, familias con menores en situación de riesgo social o sanitario, transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales.
- No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.
- No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente Ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan.
- Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.
- Que la renta per cápita anual, que será el resultado de dividir la totalidad de ingresos económicos por el número de la unidad familiar de convivencia



a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones o renovaciones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho como prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar o de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.
- Aceptar expresamente y cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Familiar dándose prioridad a la prevención del absentismo escolar.
- Tener justificadas debidamente las ayudas anteriores.
- No haber sido beneficiario de Ayudas de Emergencia Social durante cinco años consecutivos inmediatamente anteriores, a excepción de las ayudas recogidas en el apartado de atención socio-educativa en período estival, dirigidas a menores y que pueden tener una periodicidad mayor.

b) Con carácter específico:

- ALQUILER, FIANZA E HIPOTECA.
 - o La vivienda objeto de la ayuda debe ser la vivienda habitual.
 - o No residir en vivienda social.
 - o En el caso de que la ayuda sea para el alquiler:
 - Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.
 - Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado consanguinidad o afinidad entre el propietario de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.
 - Que la cuantía de la renta del alquiler no sea superior a 600€/mes.
 - o En el caso de que la ayuda sea para la fianza:
 - Carecer de vivienda y acreditar la necesidad de acceso a la misma.
 - o En el caso de que la ayuda sea para la hipoteca:



- No ser propietario ningún miembro de la unidad de convivencia de otras propiedades, que no sea la que constituye la vivienda habitual y objeto de la prestación solicitada.
- Tener una deuda no superior a 12 meses.
- La cuantía de la hipoteca mensual no será superior a 600€/mes.
- En el caso de desahucios:
 - Disponer de resolución judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.
- SUMINISTROS BÁSICOS: agua, electricidad y gas.
 - Que exista deuda acreditada que pudiera derivar en el corte de suministro de luz, agua o gas y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
 - Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos 6 meses. No se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo.
- NECESIDADES BÁSICAS: alimentación, farmacia, ropa, etc.
 - Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a esas necesidades básicas.
- GASTOS EXCEPCIONALES.
 - Alojamiento urgente y/o temporal:
 - Encontrarse sin vivienda, en situaciones de extrema necesidad, en las que no existan familiares con los que poder alojarse.
 - Carecer de medios económicos para poder costear un alojamiento.
 - Atención en establecimientos residenciales (tercera edad, enfermos mentales, etc.)
 - Acreditar que se ha solicitado plaza pública y el reconocimiento de la situación de dependencia.
 - En el caso de ser usuarios derivados por el sistema de salud, se deberá contar con informe médico sobre el estado de salud y motivos por el que se requiere su ingreso en este tipo de centros.
 - Desplazamientos por tratamientos médicos, psicológicos, sociales y recursos educativos:
 - Disponer del certificado o documento que acredite la asistencia al centro/servicio al que asiste el interesado.
 - Disponer del informe técnico que acredite la necesidad.



- o Otros gastos urgentes:
 - Dentista, gafas y audífonos.
 - Carecer de medios económicos suficientes la unidad de convivencia para costear el gasto objeto de la prestación.
 - Gastos sepelio.
 - Carecer de seguro que cubra el deceso.
 - Carecer de medios económicos suficientes
 - Que no disponga de familiares con obligación legal de atenderlo, de acuerdo con la legislación vigente.
 - Transeúntes en situación de gravedad: asistencia material que tendrá por finalidad la cobertura inmediata de necesidades de supervivencia (manutención y transporte).
 - Desarraigo del municipio.
 - Carencia absoluta de recursos.
 - Manifestación de la intención de iniciar un proceso personal de integración en otra localidad para el desplazamiento al cual solicita la ayuda.
 - Otras situaciones de urgencias imprevistas y no programadas valoradas por los técnicos municipales de servicios sociales (incendio o inundación en vivienda principal, electrodomésticos de primera necesidad - calentador, nevera, lavadora, cocina-, etc.)
 - Carecer de seguro.
 - Ser compatible con otras ayudas similares a las Comunidades Autónomas o Estado.

- ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA EN PERÍODO ESTIVAL.

- o Taller de verano: destinado a sufragar gastos relacionados con actividades socio-educativas para el período estival en el que una gran cantidad de la población trabaja por exigencias económicas y dada la disponibilidad de la localidad.
- o Comedor social para menores durante los meses de verano: destinado a sufragar gastos relacionados con actividades alimentarias básicas durante el período estival para aquellas familias que presentan carencias en distintos ámbitos
- o Actividades de ocio y tiempo libre: destinado a sufragar gastos relacionados con estancias alternativas al hogar familiar para familias con desestructuración crónica durante el período estival.
 - Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente al pago de este servicio.



- Trabajar en el período estival ambos progenitores o estar en situación de desempleo.
- Vivir una situación de vulnerabilidad que haga necesaria cubrir necesidades básicas durante período estival.

3. UNIDAD DE CONVIVENCIA: A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como unidad de convivencia la formada por la persona titular de la renta con carácter individual, así como la formada por la misma y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal y en las condiciones que se determine reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de prestaciones económicas de emergencia social aquellas unidades de convivencia que compartan vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia entre las que no exista ningún vínculo de los relacionados en el apartado anterior, siempre que se justifique en el informe social de los servicios sociales de entidades locales que dichas unidades de convivencia cohabitan de forma independiente y autónoma.

4.- Los requisitos exigidos en las presentes bases, se deben acreditar en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de valorar la solicitud.

Artículo 6. Criterios para la determinación de la ayuda.

a. Los criterios que se tendrán en cuenta para puntuar y valorar la ayuda que se concederá a la persona beneficiaria están recogidos en el Anexo I, y se obtendrán de la suma del apartado A (Situación Económica) y apartado B (Factores Sociales) del citado Anexo. En caso de ayudas para el Taller de Verano el resultado resultará de la suma del apartado A, B y C del citado Anexo.

b. Los criterios que se tendrán en cuenta para cuantificar la ayuda que se concederá a la persona beneficiaria están recogidos en el Anexo II. De la puntuación obtenida se obtendrá un porcentaje respecto al cual, según el número de miembros de convivencia corresponderá un porcentaje del IPREM, que será la cantidad máxima de la ayuda concedida



Artículo 7. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xàbia y en el tablón de anuncios municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concesión directo por razones de interés social, atendiendo a lo establecido en el artículo 22.2c de la Ley General de Subvenciones

3. La convocatoria de subvenciones deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su publicación.

4. Los créditos presupuestarios no agotados a la finalización de un procedimiento selectivo, se podrán trasladar a los posteriores procedimientos sucesivos, según se determine en la convocatoria, previa valoración de:

- a) Número de solicitudes presentadas.
- b) Número de solicitudes no atendidas.
- c) La demanda potencial que se prevea por el Área gestora.

5. Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a publicación en la BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de los datos puedan ser contrarias a lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los beneficiarios de las prestaciones, así como en lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Colaborar en el cumplimiento del plan de trabajo elaborado por los Servicios Sociales y participar en las actividades y contraprestaciones propuestas.
- b) Comunicar en un plazo máximo de 15 días naturales todas aquellas variaciones habidas en su situación familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.
- c) Facilitar cuanta documentación le sea requerida.
- d) Aplicar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.



- e) Justificar adecuadamente los importes de la ayuda concedida, excepto aquellas personas que bajo criterio técnico se considere la imposibilidad de justificar; tales como personas solas de avanzada edad y/o enfermedad grave y sin apoyo familiar que le impida el desplazamiento. En estos supuestos la comprobación será realizada por el Trabajador/a Social que ha tramitado la solicitud para verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivó su concesión y emitirá un informe que recoja todas las comprobaciones y excepcionalidades, siempre adaptadas a cualquier medio admisible en derecho.
- f) Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.
- g) No salir del país, salvo por cuestiones graves o urgentes (fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de familiar de primer grado, etc.), debidamente justificadas, mientras esté percibiendo la ayuda. En caso de incumplimiento, será extinguida la ayuda.
- h) Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de los menores que se encuentren bajo la guarda de la persona o familia solicitante.
- i) No ejercer la mendicidad.
- j) No rechazar ofertas de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas.
- k) Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo.
- l) Permitir a los/las miembros del Equipo Social de Base realizar cuantas visitas domiciliarias se valoren necesarias.
- m) Participar de programas de formación e integración y otras actividades de utilidad personal, familiar y/o laboral.
- n) Someter a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- o) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la subvención de la presente ordenanza.

Artículo 9. Solicitud e inicio del procedimiento.

1. Las solicitudes, según modelo normalizado, y el resto de documentación específica señalada en el artículo 10, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento dirigidas al Departamento de Servicios Sociales. Asimismo, podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. El solicitante podrá oponerse motivadamente a la consulta, debiendo entonces aportar la oportuna certificación.
3. El procedimiento se iniciará por la persona interesada, mediante la presentación de la solicitud y la documentación, previo informe técnico que justifique la necesidad.
4. El plazo de presentación se abrirá desde el primer día hábil del mes de enero y permanecerá abierto hasta el último día hábil del mes de noviembre, de cada ejercicio económico.
5. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse a trámite aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y siempre que se acredite documentalmente, y así se haga constar en el informe técnico, la aparición de la necesidad fuera del plazo ordinario de presentación de solicitudes y exista consignación presupuestaria.
6. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o la documentación presentada sea incompleta, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.
7. Se comprobará de oficio por el departamento gestor el empadronamiento de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga sobre esta.

Artículo 10. Documentación exigida.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

- a) Con carácter general, para todas las ayudas reguladas en la presente ordenanza:
 - Instancia genérica que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
 - Fotocopia de Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.



- Libro de familia o en su defecto, certificado del registro civil o partidas de nacimiento en caso de ser extranjero.
- Certificado de diversidad funcional.
- Consentimiento expreso al Ayuntamiento, que le será facilitado por este, para poder obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
- Información de que se va a consultar datos de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a la vida laboral, salvo oposición motivada que conllevará que el solicitante aporte certificado de vida laboral.
- Información de que se va a consultar datos para obtener certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante, salvo oposición motivada que conllevará que el solicitante aporte certificado que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.
- Información de que se va a consultar datos para obtener de oficio certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia, salvo oposición motivada que conllevará la aportación del certificado donde se acrediten las prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.
- Información de que se va a proceder a consultar datos del Servicio Valenciano de Empleo y Formación LABORA, salvo oposición motivada que conllevará la aportación de fotocopia del DARDE de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral.
- Fotocopia de las tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, en los supuestos de estar en activo.
- Hoja de inscripción como demandante de empleo, en el caso de estar desempleado.
- En el supuesto de separaciones, divorcios o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberá acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado que así lo acredite, acta notarial, etc.)
- En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el solicitante ostenta la representación legal del menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente Ordenanza donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del menor, a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.



- Declaración responsable de que está cumpliendo con las obligaciones tributarias y de la seguridad social (art.13.2 de la Ley General de Subvenciones).
- Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (solamente para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores)
- Ficha de mantenimiento a terceros (modelo oficial municipal).
- Movimientos bancarios de los seis últimos meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- En el caso de pago diferido, éste **deberá ser solicitado y autorizado por el beneficiario y aceptada por el proveedor o arrendador como endosatario.**

b) Con carácter específico:

- Alquiler/Fianza/Hipoteca.
 - o Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda donde se hagan constar las condiciones de alquiler. Se exceptuarán las habitaciones individuales que no tengan contrato
 - o Justificante de reserva del piso de alquiler.
 - o Fotocopia del último recibo pagado, en su caso (alquiler/hipoteca).
 - o Acreditación documental de la deuda pendiente, en su caso mediante declaración responsable de la persona propietaria del inmueble donde se detallen las deudas del alquiler
 - o Declaración Jurada del solicitante de la prestación indicando que no existe parentesco entre el propietario de la vivienda y ningún miembro de la unidad familiar.
 - o En el caso de la fianza, presupuesto de la vivienda a alquilar en la que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de la misma, datos personales y bancarios del propietario.
 - o Resolución judicial donde conste la fecha de lanzamiento, en el caso de procedimiento de desahucio.
- Suministros básicos (agua, electricidad y gas).
 - o Facturas pendientes de pago.
 - o Aviso del corte de suministro, en su caso.
- Necesidades básicas (alimentación, farmacia, ropa)



- o En el caso de gastos farmacéuticos, receta médica oficial.
- Gastos excepcionales.
 - o Alojamiento urgente y/o temporal:
 - Informe que justifique la necesidad.
 - Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.
 - En el caso de personas dependientes, justificación de haber solicitado, o en su defecto, solicitar en el momento el reconocimiento de la situación de dependencia.
 - o Atención en establecimientos residenciales (tercera edad, enfermos mentales, etc.):
 - Informe técnico que acredite la necesidad de ser atendido en este tipo de establecimientos. En el supuesto de que se trate de personas derivadas por el sistema de salud, informe del hospital o centros de atención primaria, sobre el estado de salud y motivos por los que se requiere el ingreso en este tipo de establecimientos.
 - Acreditación que se ha solicitado plaza pública a la Generalitat Valenciana.
 - Presupuesto del establecimiento, indicando coste diario y mensual del servicio a realizar.
 - Declaración responsable de hacer efectiva la diferencia entre el coste del servicio y la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
 - Solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia.
 - o Desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y recursos educativos:
 - Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.
 - Presupuesto del desplazamiento a realizar.
 - Informe técnico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
 - o Otras situaciones de urgencias imprevistas y no programadas:
 - Incendio en vivienda principal e inundaciones:
 - Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).
 - Presupuesto de los gastos de reparación de la vivienda (tres presupuestos de los materiales y de la mano de obra).
 - Declaración responsable de inexistencia de un seguro que cubra los daños.
 - Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:
 - Presentación de dos presupuestos de establecimientos diferentes.



- Otras situaciones valoradas por los técnicos municipales de servicios sociales que presentasen carácter de urgencia.
 - Documentación acreditativa de dicha circunstancia sobrevenida.
- Gastos de sepelio.
 - Certificado médico del fallecimiento o acta de defunción.
 - Documentos de identificación del fallecido y, en su caso, de los familiares de hasta primer grado de consanguinidad.
 - Justificación económica del fallecido, si es posible, y en su caso, de los familiares (pareja, padres, hijos mayores de edad) y carencia de seguro que cubra el deceso.
- Transeúntes.
 - Declaración jurada de carencia absoluta de recursos y de la intención de iniciar un proceso personal de integración en otra localidad para el desplazamiento al cual solicita la ayuda.

Artículo 11. Gastos no financiados

a. Gastos correspondientes a impuestos de la administración pública, seguridad social, préstamos bancarios personales y seguros de cualquier clase

b. Cualquier otro gasto no definido en la presente ordenanza que no esté relacionada directamente con el objeto de las prestaciones económicas de emergencia social y necesidades básicas.

c. Todos los que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre que las personas solicitantes no hayan ejercido el derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes, excepto por circunstancias sobrevenidas, debidamente acreditadas

Artículo 12.- Garantías

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán exonerados de la constitución de garantía, dado el carácter social de las subvenciones contempladas en esta ordenanza.

No obstante, en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el departamento gestor, si concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir éstas.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del expediente corresponderá a los trabajadores/as sociales del Equipo Social de Base.



2. El técnico/a que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente se les podrá requerir aclaraciones por escrito.
3. Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista, se emitirá el correspondiente informe social por el órgano instructor correspondiente, conforme al modelo establecido al efecto por el Departamento de Servicios Sociales, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivada.
4. La propuesta favorable, en todo caso, hará referencia a los siguientes aspectos:
 - a) Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
 - b) Gestiones realizadas para su resolución.
 - c) Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
 - d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que se plantea.
 - e) Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que pueden ocasionar su denegación.
 - f) Forma de pago.
 - g) Perceptor.
 - h) Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
 - i) Forma de justificación.
5. El informe técnico y el expediente completo, será elevado a la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones.
6. Efectuada la valoración del expediente por la Comisión Técnica de Valoración, se elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 14. *La Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones*

Esta comisión fue creada mediante Decreto de Alcaldía 2022-036 al amparo del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la Atención Primaria de servicios sociales, dictado de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2019, a efectos de su desarrollo, regula en su título III las comisiones de coordinación técnica en el ámbito de los equipos, estableciendo en el artículo 38 y siguientes las comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal, previendo la constitución de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de ayudas, la Comisión de intervención social, a las que confiere carácter preceptivo y la Comisión organizativa, que está previsto tenga igualmente dicho carácter preceptivo.

Esta comisión se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Xàbia, con



la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local por personas con necesidades sociales ante los Servicios Sociales municipales

El ámbito territorial de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas corresponde al término municipal de Xàbia y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo, salvo mujeres y menores víctimas de violencia de género y menores o personas con diversidad funcional en riesgo.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que se dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe-propuesta si procede.
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.

Serán miembros permanentes de la misma:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo de profesionales de la zona básica de Servicios Sociales.
- b) La Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica de Servicios Sociales.
- c) Las Vocalías: desarrolladas, como mínimo por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas,

Todos los miembros permanentes de la Comisión, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se garantizará, en la medida de lo posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto al funcionamiento, se establece que la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, se reunirá **una vez al mes de forma ordinaria**, el Lunes de la cuarta semana del mes, en las dependencias de Servicios Sociales y de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia de la misma.



- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.

- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la Comisión, con una antelación mínima de dos días, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar.

- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la Alcaldía o Concejalía delegada, para que dicte la correspondiente resolución.

La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la **normativa** de Conselleria relativa a las prestaciones económicas, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia Comisión.

Todas las personas integrantes de la Comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

Artículo 15. Resolución, notificación, silencio administrativo y recursos.

1. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la prestación de la solicitud en el registro municipal.

3. Si transcurre el plazo máximo de tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo.

4. Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación en quien delegue la competencia, la resolución del procedimiento.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa y, contra esta, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

Artículo 16. Motivos de denegación.

Son motivos de denegación de la solicitud de cualquiera de las ayudas:



- a) No haber justificado una ayuda concedida en el ejercicio anterior.
- b) Hallarse en una situación que no es de emergencia social.
- c) Que la ayuda solicitada no constituya solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) Que la ayuda concedida en ejercicios anteriores se haya utilizado parcial o totalmente para un fin distinto al que se otorgó.
- e) No cumplir con alguno de los requisitos y/u obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) La no existencia de disponibilidad presupuestaria.
- g) No comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- h) La no superación de 2 puntos en la valoración de los criterios que figuran en el anexo I.

Artículo 17. Pago.

1. En función de la problemática planteada, la ayuda podrá ser de pago único o bien periódico, durante los meses que se establezcan. En este último caso, se podrá conceder hasta un período máximo de seis meses, siempre que la situación lo requiera en atención a las especiales dificultades de inserción socio-laboral y al pronóstico de la situación.

2. Excepcionalmente, se podrá prorrogar hasta tres meses más la ayuda, acreditando previamente el estricto cumplimiento de las medidas de contraprestación, y siempre que el informe técnico así lo aconseje y determine, y exista consignación presupuestaria.

3. Con carácter general, el pago de la ayuda se efectuará a través de pagos anticipados y abonos en cuenta parciales de la subvención al beneficiario, y se efectuará por los servicios económicos municipales mediante transferencia bancaria en el número de cuenta indicado en el modelo de domiciliación bancaria.

4. No obstante, para asegurar el cumplimiento de sus fines, el importe concedido se podrá abonar a través del proveedor del servicio o gasto, en este caso, se incorporará al expediente la solicitud realizada para la cesión de crédito a terceros.

Artículo 18. Importes de las ayudas

En general el importe máximo de las ayudas concedidas serán las obtenidas como resultado de la aplicación de la puntuación descrita en el Anexo I y que se cuantifican en el Anexo II y se explicitan en el artículo 6 de estas ordenanzas.



En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá superar el coste real de la acción subvencionada, ni podrá ser superior al valor en el mercado.

En el caso de no superar 2 puntos en los criterios de valoración establecidos en el Anexo I, no se considerará de emergencia social y por lo tanto la ayuda será denegada.

El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas públicas o privadas supere el coste de la prestación solicitada.

Excepcionalmente en casos de extrema vulnerabilidad (alternativas habitaciones, desahucios, catástrofes y otros aspectos que considere la Comisión Técnica) el importe podrá alcanzar la totalidad de la acción subvencionada sea cual sea puntuación obtenida.

Artículo 19. Justificación.

1. Con carácter general, la justificación de las ayudas económicas se acreditará mediante factura del producto adquirido o del servicio prestado adecuado a la finalidad para la que se concedió.

2. Con carácter específico:

- a) Para la justificación de las ayudas concedidas en concepto de necesidades básicas, el beneficiario deberá presentar factura emitida por el establecimiento donde se adquieran la alimentación, medicamentos, ropa, y otras necesidades básicas.
- b) Para la justificación de las ayudas por uso de vivienda habitual, en concepto de alquiler/hipoteca de vivienda, se presentará recibos de alquiler o hipoteca
- c) Para la justificación de las ayudas por uso de vivienda habitual en concepto de gastos de suministros (agua, electricidad o gas), se presentará factura emitida por la entidad suministradora.
- d) Para la justificación de ayudas para gastos excepcionales (alojamiento urgente y temporal, desplazamientos y otros), se presentará factura emitida del correspondiente servicio prestado.

Deberán aportar la documentación que acredite el pago de las facturas (gastos varios) y recibos (alquiler) por los medios admitidos en la legislación vigente.

3. La justificación deberá realizarse dentro de los siguientes plazos de obligado cumplimiento:



- a) Para las ayudas de pago único, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será como máximo de hasta tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Para las ayudas de pagos periódicos, la justificación deberá presentarse en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en que se realicen los diferentes pagos parciales.
- c) Transcurrido el plazo para presentar la justificación, la no presentación de ésta ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos en la legislación aplicable.
- d) La falta de la presentación de la justificación en los plazos establecidos en esta ordenanza, comportará el reintegro y otras responsabilidades de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. *Suspensión, extinción y reintegro.*

1. Será motivo de suspensión o extinción de las ayudas económicas recibidas:

- a) La utilización de las ayudas con una finalidad distinta para la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su uso.
- b) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- c) La no justificación dentro del plazo establecido o haberla justificado indebidamente.
- d) La negativa del solicitante a llevar a cabo un plan de intervención social propuesto por el Departamento de Servicios Sociales o el incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas en la contraprestación acordada por el técnico correspondiente.
- e) La salida del país por causas que no sean urgentes o graves (enfermedad grave u hospitalización de familiar de primer grado, fallecimiento de un familiar primer grado, etc.) o no acreditar documentalmente esas circunstancias.
- f) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- g) El cambio de residencia fuera del municipio de Xàbia.
- h) La pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos para la concesión.
- i) La falta de justificación de la ayuda concedida.
- j) El fallecimiento del titular de la ayuda.
- k) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.



2. La falta de presentación de la justificación podrá dar lugar al correspondiente procedimiento de reintegro.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en virtud de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE AYUDAS

a) Situación económica: hasta 10 puntos (excluyentes)

La renta per cápita será el resultado de dividir la totalidad de ingresos económicos por el número de la unidad familiar de convivencia.

| IPREM ANUAL | PUNTUACIÓN |
|-------------|------------|
| <1/4 IPREM | 10 puntos |
| 1/4 IPREM | 7'5 puntos |
| 1/2 IPREM | 5 puntos |
| 3/4 IPREM | 2'5 puntos |
| 1 IPREM | 0 puntos |

b) Factores sociales:

- Hasta 18 puntos, para las ayudas de emergencia social (incluyentes)

| FACTOR SOCIAL | PUNTUACIÓN |
|---|-----------------|
| Víctima de violencia de género | 2 puntos |
| Familias con menores en situación de riesgo | 2 puntos |
| Familia monoparental con menores a cargo | 2 puntos |
| Familia sin red social | 1 punto |
| Personas con discapacidad reconocida por INSS y/o Centro Base | 2 puntos |
| Familia numerosa | 1 punto |
| Otras circunstancias (vivienda de alquiler, hipoteca pagándose, etc.) | 2 puntos |
| Valoración social del profesional | De 0 a 6 puntos |

- Además para ayudas para el Taller de Verano

| FACTOR SOCIAL | PUNTUACIÓN |
|--|------------|
| Estar en intervenciones y/o seguimiento por parte del Equipo de Familia e Infancia | 6 puntos |



ANEXO 2

IMPORTES

En función de la puntuación obtenida en la baremación de los criterios objetivos, la cuantía a percibir por el solicitante se realizará aplicando los siguientes porcentajes, con una ponderación establecida sobre un importe máximo del 70% del valor del IPREM anual (12 pagas) a partir de cinco o más miembros en la unidad de convivencia y una puntuación igual o superior a 21 puntos.

| UNIDAD DE CONVIVENCIA | CUANTÍA MÁXIMA |
|-----------------------|----------------|
| Un miembro | 30% del IPREM |
| Dos miembros | 40% del IPREM |
| Tres miembros | 50% del IPREM |
| Cuatro miembros | 60% del IPREM |
| Cinco o más miembros | 70% del IPREM |

| PUNTUACIÓN OBTENIDA | MÓDULO APLICABLE A LA CUANTÍA MÁXIMA |
|---------------------|--------------------------------------|
| < 2 puntos | 0% |
| De 3 a 7 puntos | 25% |
| De 8 a 15 puntos | 50% |
| De 16 a 20 puntos | 75% |
| Más de 21 puntos | 100% |

Lo que se publica para general conocimiento, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Xàbia, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE,